

Secretaría. Santa Marta, 2 de noviembre de 2021
Al Despacho informando que la apoderada de la entidad cesionaria solicita sea reconocida la entidad que representa como Cesionaria. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

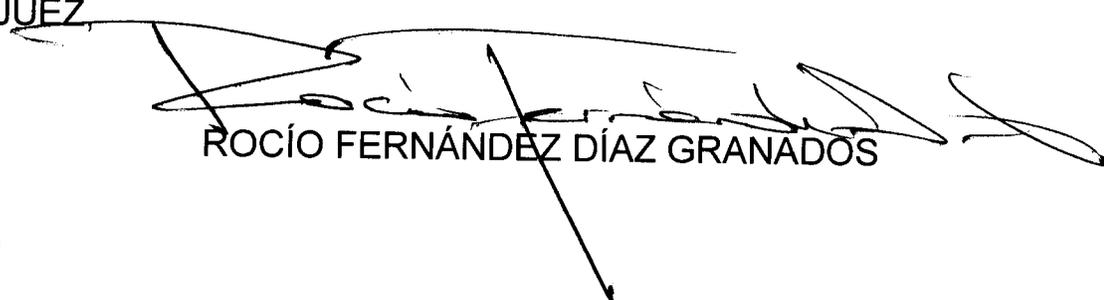
REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S. A. contra
CARLOS JOSE CAICEDO MORAN. RAD. 2017-00023.

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Despacho, en auto de fecha 15 de octubre de 2020 visible a folio 67 del presente cuaderno, es del caso negar por improcedente lo peticionado por la apoderada de la entidad cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S. A. S., en memorial que antecede, habida cuenta que aún no ha sido notificada a la parte demandada la Cesión de Crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Eneida

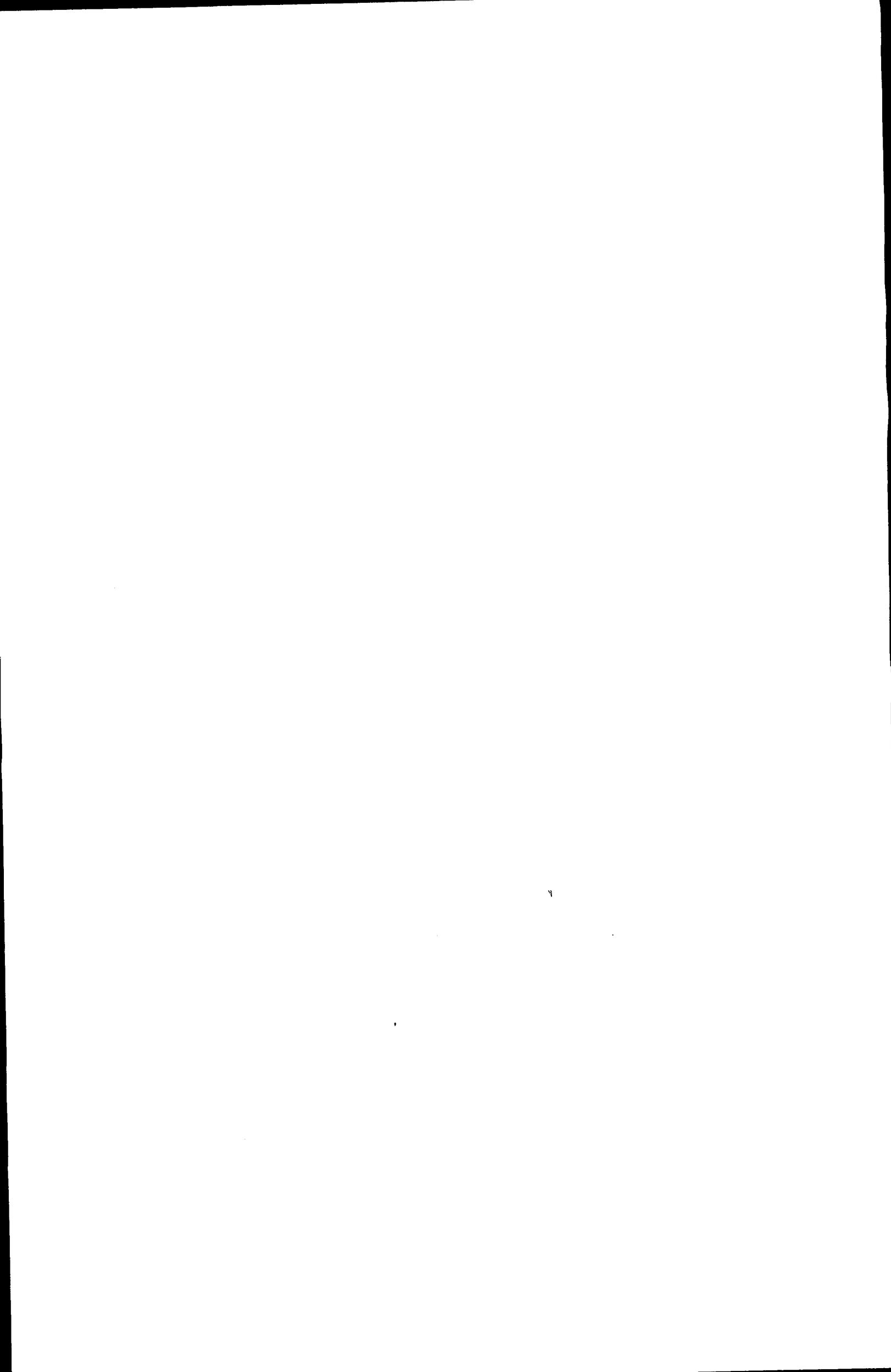
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.141

Hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA



Secretaria. 02 de noviembre de 2021.

Al Despacho informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE promovido por SALOMÓN VESGA VIVESCAS y ESPERANZA LIZARAZO CHAPARRO contra JOSÉ CARDENAS BAUTISTA, SHIRLEY MONTERO RODRIGUEZ y LUIS SANCHEZ HERNANDEZ RAD. 010-2018-00328.

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, admítase la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo manifestado en memorial que antecede. Se le advierte al abogado, que esta renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

E.E.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 141

Hoy, 03 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 2 de noviembre de 2021.
Al Despacho, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DE AHORRO contra SANTIAGO ENRIQUE CARRILLO LUBO. RAD. 2016-00350.

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De la Cesión de Crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE AHORRO y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS, NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil -(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP -(sustitución procesal)-.

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa¹ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cuál ingresa al proceso la firma SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4° del Artículo 76 CGP, admitase la renuncia de poder presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DE AHORRO, conforme a lo manifestado en memorial que antecede. Se le advierte al abogado, que esta renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.

E.E.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.141

Hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 2 de noviembre de 2021

Al Despacho informando que la apoderada de la entidad cesionaria presenta solocitud en el sentido de que se tenga por notificado al demandado de la Cesión de Credito. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S. A. contra
FAINNER SNEIDER PEDROZA MERIÑO. RAD. 2015-01205.

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Despacho, en auto de fecha 15 de octubre de 2020 visible a folio 77 del presente cuaderno, es del caso negar por improcedente lo peticionado por la apoderada de la entidad cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S. A. S., en memorial que antecede, habida cuenta que aún no ha sido notificada a la parte demandada la Cesión de Crédito.

Se le indica a la apoderada de la entidad cesionaria, que la carga de la notificación corresponde a la parte interesada y no al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Eneida

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 141

Hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 2 de noviembre de 2021.
Al Despacho, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S. A. contra TECNIEDUCATIVO S. A. Y OTROS. RAD. 2018-00646.

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De la Cesión de Crédito celebrada entre BANCOLOMBIA S.A y REINTEGRA S. A. S., NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil -(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP -(sustitución procesal)-.

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa² al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cuál ingresa al proceso la firma REINTEGRA S. A. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Eneida

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 141

Hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

²CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.

Secretaría. Santa Marta, 2 de noviembre de 2021.
Al Despacho, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S. A. contra EFRAIN ORDOÑEZ PEREZ. RAD. 2018-00636.

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De la Cesión de Crédito celebrada entre BBVA COLOMBIA S. A y AECOSA S. A., NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil -(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP -(sustitución procesal)-.

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa³ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cuál ingresa al proceso la firma ACESA S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Eneida

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

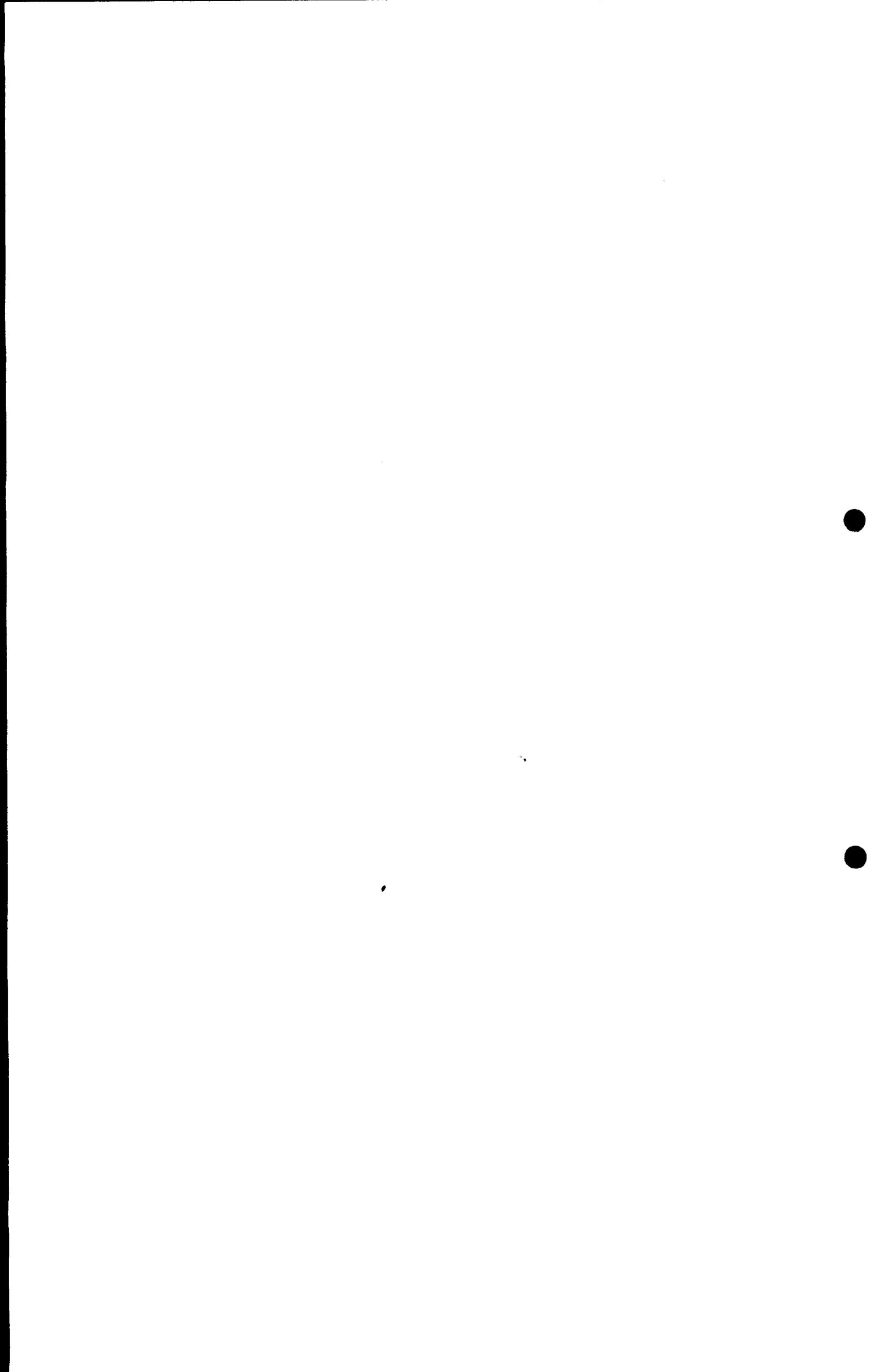
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°.141

Hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

³CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.



Secretaría. Santa Marta, 2 de noviembre de 2021.
Al Despacho, informando que se presentó solicitud de Cesión de Crédito.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA S. A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra DIOMER GARCIA RUIZ. RAD. 2016-00486.

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De la Cesión de Crédito celebrada entre BANCO COLPATRIA S. A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S. A y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S., NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1960 del Código Civil -(cesión de derechos litigiosos)-, y 68 CGP -(sustitución procesal)-.

Una vez surtida la Notificación que aquí se dispone, el demandado deberá manifestar en forma expresa⁴ al Despacho su aceptación o rechazo a fin de que el Despacho determine la calidad con la cuál ingresa al proceso la firma PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Eneida

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 141

Hoy 3 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

⁴CSJ, Cas. Civil, Sent. Dic. 13/2010. Exp. 2003-00103. M.P. Jaime Alberto Arrubla Paucar. TEMA: CUANDO NO SE PRESENTA LA SUSTITUCIÓN DEL ENAJENANTE DE LA COSA LITIGIOSA.



Secretaria. Santa Marta, 02 de noviembre de 2021.

Al Despacho informando que la parte demandante presenta solicitud de emplazamiento del demandado.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra JORGE ALFONSO SARMIENTO ESPINOZA. RAD. N° 2021-00144.

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, se ordenará el emplazamiento del demandado JORGE ALFONSO SARMIENTO ESPINOZA, lo anterior de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

1° ORDENAR el emplazamiento del demandado JORGE ALFONSO SARMIENTO ESPINOZA, para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de marzo de 2021 y de su corrección de fecha 16 de abril de 2021.

2° ORDENAR a Secretaría, la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Emplazados lo cual se verificará a través del SISTEMA TYBA JUSTICIA SIGLO XXI, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido en el término de quince (15) días, después de la fecha de dicha inclusión. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Fernandez Diaz Granados', written over a horizontal line.

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 141

Hoy 03 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 02 de noviembre de 2021.

Al Despacho, informando que en el presente proceso está pendiente de resolverse Recurso de reposición contra el mandamiento de pago de 13/07/2021 presentado por la parte demandada. Asimismo, le informo que el apoderado de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. allegó al despacho memorial mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra BYP CONSTRUCCIONES S.A.S. y JUAN CARLOS GADBAN CAMPIÑO. RAD. N° 2021-00340.

Santa Marta, dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, en atención a que es la parte demandante quien tiene la disposición del derecho en litigio y en razón a ello es dicha parte quien pone en movimiento el aparato judicial, por sustracción de materia, este Despacho no se pronunciará respecto el Recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandada contra el mandamiento de pago de 13 de julio de 2021 y, por ello, solo dará trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., este juzgado;

RESUELVE:

- 1 - Abstenerse el Despacho de emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
- 2 - Dar por terminado este proceso por pago total de la obligación.
- 3 - En consecuencia, decretase el desembargo de los bienes y/o sueldo, de propiedad de la parte demandada. Librense los oficios del caso.
- 4 - Hágase entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren por concepto de este proceso hasta el límite del crédito.
- 5 - Verificado lo anterior, ARCHIVÉSE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N°.

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA
MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 141

Hoy 03 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 02 de noviembre de 2021.

Al despacho informando que el apoderado de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida, por tal razón el escrito de sustentación del mismo se mantuvo en traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante la cual no presentó escrito. Dicho término se encuentra vencido.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: VERBAL DE REGULACIÓN DE CANONES promovido por IVAN ANTONIO GARCES ROSADO contra BANCO AV VILLAS S.A. RAD. N° 2018-00603.

Santa Marta, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Numeral 3° del Artículo 323 CGP, concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 2021, adicionada mediante sentencia complementaria de 26 de julio de 2021.

Por Secretaría envíese el expediente digital al Juzgado Civil del Circuito en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

RÓCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 141

Hoy, 03 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta, 02 de noviembre de 2021.

Al Despacho informando que la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta informó que no se pudo inscribir la medida cautelar por no pago del trámite cuyo registro se pretende. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Contra MARIA CECILIA URANGO RODRIGUEZ y JAHIDER PABA RUIDIAZ. RAD.
N° 2021-000128.

Santa Marta, dos (02) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De lo respondido por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA -con ocasión a la Medida Cautelar decretada mediante auto de fecha 23 de marzo 23 de 2021, visible a folio a folio 45 del expediente-, se ordena poner en conocimiento a la parte demandante de la mencionada respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 141

Hoy 03 de noviembre de 2021, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA